

PROCESO: VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación reformativo de la demanda presentado en término. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante, presentó en término el escrito de subsanación de la demanda, conforme a las directrices dispensadas en el auto que antecede.

Sin embargo, no pasa desapercibido que, tanto en el poder como en el escrito de subsanación, se prescinde de demandar a los herederos determinados del señor ANTONIO MARÍA AMEZQUITA CORREDOR, aun cuando el líbello primigenio se dirigió contra estos y los indeterminados.

Así las cosas, pese a que no se exprese en el escrito de subsanación, es claro a la luz de lo previsto por el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P., nos hallamos ante una reforma a la demanda, por la alteración de una de las partes del proceso, habida cuenta que en el nuevo texto se prescinde de uno de los demandados, en consecuencia, previo a resolver sobre la admisibilidad o no de la citada actuación procesal, es del caso requerir al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga impuesta por el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., según el cual, “Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la reforma de la demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por **LUDWING ARMANDO URIBE PALACIO** y **ROSALBA ALBA DE URIBE**, contra **ANTONIO MARÍA AMEZQUITA CORREDOR** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de aquel, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la reforma demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente remitirse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital) a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 102, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4fb3bc70a3b1fe238886c0a5d415fa6f7357af686d3058f76bb111362d6435**
Documento generado en 15/12/2020 02:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>